

Salta, 22 OCT 2019

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:

1724 / 19

VISTO

El expediente Ente Regulador N° 267-45367/19 – caratulado: “EDESA – REGLAMENTO ORDENADO CER RESOLUCIÓN ENRESP 1234/14”; el Acta de Directorio N° 28/19 y;

CONSIDERANDO

Que el presente expediente se inicia con la presentación efectuada por EDESA S.A. mediante Nota DS 076/19 (fs. 01/04) en la que realiza observaciones al Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable (CER) aprobado mediante Resolución Ente Regulador N° 1234/14, referidas a la metodología de ajuste de los aporte de CER prevista en el mismo. Ello en razón del incremento de los costos de abastecimiento definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, que a su entender distorsionan la mecánica de actualización prevista en el referido Reglamento.

Que en este sentido, manifiesta EDESA S.A. que el Reglamento de la CER en su punto 1.3) Devolución de la CER – Determinación del Crédito - establece: ...“El monto total aportado en concepto, de Contribución Especial Reembolsable será expresado como un crédito en pesos a favor del usuario el cual se aplicará mensualmente a la cancelación del importe de la energía facturada por la Distribuidora en el período. El saldo de dicho crédito se actualizará en forma mensual mediante la aplicación del mismo porcentaje de aumento que experimente la tarifa media (no subsidiada) de la Distribuidora...”

Que continúa EDESA S.A. expresando que el saldo de la CER (que representa el valor aportado por el usuario) se ajusta por la variación de la tarifa media de venta (no subsidiada). Dicho criterio se remonta al momento en el cual existían dos tarifas: la no subsidiada, representativa del valor real del abastecimiento de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y la subsidiada, representativa del valor del abastecimiento trasladado a tarifa de los usuarios considerando los precios establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación. Oportunamente se consideró el valor “no subsidiado” por encontrarse este valor, al momento de su elección, próximo al valor real de la energía.



Que agrega la Distribuidora que en Febrero 2.016 se comenzó a trabajar exclusivamente por disposición del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, con la tarifa no subsidiada, es decir, con el valor aprobado por la Secretaría de Energía para trasladar a la tarifa de los usuarios. Dicho valor fue tendiendo al valor "real" de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) representado por el costo de generación, mediante incrementos sucesivos como consecuencia de la devaluación, pero sobre todo del proceso de reducción de subsidios motorizado por el Gobierno Nacional, lo cual determinó que el valor unitario de la energía se multiplicara por más de 14 veces entre Diciembre 2.015 y Diciembre de 2.018 (o 1316%).

Que manifiesta la Concesionaria que esta situación derivó en fuertes incrementos en los cargos tarifarios como resultado del incremento de los costos de abastecimiento que ocasionaron en consecuencia una gran variación de la tarifa media y por consiguiente un ajuste del saldo de la CER que no es representativo de la variación del valor de las instalaciones aportadas por los usuarios, por lo que a su criterio, el usuario estaría recibiendo una sobrecompensación sobre su saldo aportado por un motivo totalmente ajeno a la calidad de su aporte, situación que por otra parte origina un impacto económico-financiero sobre EDESA S.A.

Que finaliza su presentación EDESA S.A. expresando que esta situación se vio amplificadas por la devaluación ocurrida a partir de Mayo 2.018 que derivó en fuertes incrementos de los precios de abastecimiento de energía, razón por la cual la Distribuidora propone que se analice la posibilidad de una nueva metodología de actualización del aporte realizado por el usuario en concepto de CER, que contemple la forma más equitativa para el usuario y EDESA S.A.

Que con posterioridad, EDESA S.A. efectúa una nueva presentación mediante Nota DS 299/19 (fs. 05/06), en la que propone que se ajusten los saldos pendientes de reintegro de la CER, con la Tasa de Rentabilidad Regulada (10,92% antes de impuestos), atento a que considera que una misma obra debe ser remunerada de igual manera, independientemente de quien la realice.

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP emite informe obrante a fs. 07/08 de autos en el que manifiesta que procedió a analizar la presentación realizada por la Distribuidora, considerando que la situación planteada es real, y merece ser analizada.

Que en este orden de ideas, expresa la Gerencia interviniente que mensualmente se realizan controles por muestreo de los reintegros de la CER, por lo

1724 / 19

cual ya tenía conocimiento del impacto que está produciendo la actualización de los saldos con la Tarifa Media de Venta, agregando que la tarifa media de venta sufre los impactos de la devaluación, pero sobre todo de la quita de subsidios determinadas por el Gobierno Nacional, teniendo claro esa Gerencia que se trata de una perturbación a la metodología de reintegro establecida en el Reglamento de la CER vigente, lo que deriva en que un crédito se devuelva hasta 5 veces el monto del mismo.

Que continúa la Gerencia Económica manifestando que debe tenerse en cuenta que la demora en los reintegros se debe a que los propietarios de los lotes en muchos casos difieren el alta del suministro hasta cinco o más años después de que las obras son entregadas a la Distribuidora, lo que ocasiona retraso en los reintegros con las consecuentes actualizaciones.

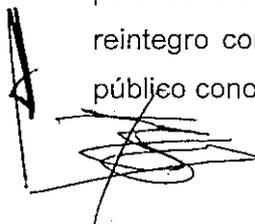
Que manifiesta la Gerencia actuante que EDESA S.A. plantea la alternativa de que los saldos se actualicen con la tasa de rentabilidad que se reconoce sobre el Valor Neto de Reposición (Instalaciones) del 10,92% anual.

Que al respecto, la Gerencia Económica considera que dicha tasa no tiene relación con la actualización que se debe efectuar, y ello es así toda vez que la tasa de rentabilidad que se le reconoce a EDESA S.A. tiene como finalidad retribuir la inversión que realizan los accionistas de la Distribuidora, por lo que considera que no tiene relación con el aporte que realizan los usuarios a la Distribuidora en concepto de C.E.R., los que deben ser reembolsados íntegramente al suministro de origen.

Que agrega la Gerencia interviniente que lo que se persigue con la actualización es reintegrar al usuario el mismo valor que éste pago por la obra de la cual se beneficiará, no correspondiendo en consecuencia reconocerle rentabilidad alguna sobre la misma.

Que por todo ello, la Gerencia Económica del ENRESP propone que el saldo pendiente de reintegro de la C.E.R. se actualice con la Tasa Pasiva para Depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, tasa que se modifica juntamente con las variaciones de la economía. A título ilustrativo destaca la referida Gerencia que la Tasa Pasiva para Depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina para Septiembre 2.019, es del 40% anual.

Que expresa la Gerencia Económica que realizó los cálculos necesarios para constatar que resulta razonable actualizar los saldos de la CER pendientes de reintegro con dicha tasa, agregando que la misma se publica mensualmente, es de público conocimiento y fácil de obtener.



Que en función de lo expuesto, entiende la Gerencia Económica que se debería modificar el punto **1.3) Devolución de la CER – Determinación del crédito** (Resolución ENRESP N° 1.234/14), el que quedaría redactado de la siguiente forma:

“El monto total aportado en concepto de Contribución Especial Reembolsable será expresado como un crédito en pesos a favor del usuario, el cual se aplicará mensualmente a la cancelación del importe de la energía facturada por la Distribuidora en el período.

El saldo de dicho crédito se actualizará en forma mensual, mediante la aplicación de la Tasa Pasiva para Depósitos a 30 días del Banco Nación.

Para ello, una vez finalizado cada ciclo mensual de facturación, la Distribuidora deberá ajustar uno por uno los créditos de CER y remitir esa información al Ente Regulator –dentro de los 15 días inmediatos siguientes a la finalización de cada ciclo– para el correspondiente control, en el formato y con la amplitud que éste requiera.”

Que aclara la Gerencia Económica del ENRESP que dicha modificación será de aplicación tanto para los créditos que se generen con posterioridad al presente, como para los reintegros de la CER que se encuentran en curso.

Que analizado el informe efectuado por la Gerencia Económica, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera razonable la modificación a la metodología de ajuste de devolución de aportes que en concepto de CER realizan los usuarios de EDESA S.A., concebida por la primera.

Que el Ente Regulator de los Servicios Públicos se encuentra investido de facultades reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º, 10º y concordantes de la Ley 6.835 y, dada la importancia de la participación de los usuarios a los que pudiera aplicarse el Reglamento en cuestión y el interés público puesto en juego, corresponde enmarcar el Proyecto de Reglamentación de marras –que como Anexo forma parte de la presente-, en el Artículo 12º de la Ley N° 6.835, y en consecuencia disponer su publicación en el Boletín Oficial, a fin de que todos los interesados puedan hacer llegar al Ente durante treinta días corridos contados desde la publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les merezca el proyecto, previo a su aprobación definitiva.



1724 / 19

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo establecido por Ley 8050 y por Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta por el plazo de un (1) día, el proyecto de modificación del punto 1.3-) "Devolución de la CER – Determinación del crédito" del Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable (CER), oportunamente aprobado por Resolución Ente Regulador N° 1234/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.3) Devolución de la CER – Determinación del crédito:

El monto total aportado en concepto de Contribución Especial Reembolsable será expresado como un crédito en pesos a favor del usuario, el cual se aplicará mensualmente a la cancelación del importe de la energía facturada por la Distribuidora en el período.

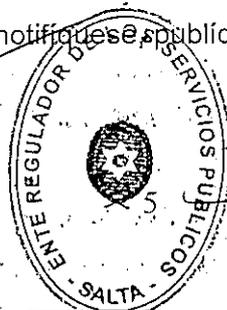
El saldo de dicho crédito se actualizará en forma mensual, mediante la aplicación de la Tasa Pasiva para Depósitos a 30 días del Banco Nación. (Modificación introducida por Resolución Ente Regulador N° .../19).

Para ello, una vez finalizado cada ciclo mensual de facturación, la Distribuidora deberá ajustar uno por uno los créditos de CER y remitir esa información al Ente Regulador –dentro de los 15 días inmediatos siguientes a la finalización de cada ciclo– para el correspondiente control, en el formato y con la amplitud que éste requiera."

ARTICULO 2º: ESTABLECER que las personas que se encuentren interesadas podrán, durante el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, hacer llegar al ente Regulador de los Servicios Públicos las opiniones, comentarios y sugerencias sobre el proyecto referido en el artículo anterior, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, notifiqúese, publíquese y oportunamente archívese.

DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
A/C SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



DR. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1

2

3

4

5

6

7

8

9